

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE
ENRIQUE RAMIREZ POR UN MONTO DE RD\$25,000.00.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 93, literal q), establece como atribución del Congreso Nacional la capacidad de “...*legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución*”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de igual modo, el artículo 60 de la Carta Magna, en torno al alcance de la competencia del Senado de la República, para velar por la seguridad social ciudadana, establece lo siguiente: “...*El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, desocupación y vejez*”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en tal virtud, es deber del Estado dominicano estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías del respeto a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han entregado sus años productivos al ejercicio público, enmarcando sus acciones en un ejercicio digno e intachable, contribuyendo al desarrollo y avance de la nación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Señor **ENRIQUE RAMÍREZ**, portador de la Cedula de identidad y electoral No. 010-0015236-1, laboró como vigilante en el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, Dirección Provincial Azua, desde el año 1979 hasta 1986.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Señor **ENRIQUE RAMIREZ**, laboró como Encargado de Impuestos en el Ayuntamiento Municipal de Azua desde el 1ero de Septiembre del año 1990 hasta el año 2010 y del 30 de Septiembre del 2010 hasta el año 2015 como Supervisor de impuestos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Señor **ENRIQUE RAMIREZ**, a su avanzada edad, padece de varias condiciones delicadas de salud como Epilepsia, Crisis Convulsiva y Crisis Asmática y no cuenta con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos.

VISTAS:

- La Constitución de la República,
- La ley No. 379, art. 10, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y sus modificaciones.
- El Reglamento Interno del Senado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00)** mensuales a favor del señor **ENRIQUE RAMÍREZ**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4.- Esta ley modifica cualquier otra ley, parte de ley o Decreto que le sea contraria.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTINEZ
Senador de la Republica Provincia Azua

Santo Domingo, D. N.
03 de octubre de 2016